



Revisión documental  
SEACTOR  
13 JULIO 2018  
JOSE GAYO H

Oficio Número 139.003.01.293/18

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-011D-13.

Guadalupe, N. L., a 26 de junio de 2018.

**MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS TREVIÑO**

Mar Mediterráneo número 239, Col. Lomas Los Pilares,

Cadereyta Jiménez, Nuevo León. C. P. 67480

Tel: 81 83 00 61 45

Presente.-

Número de Registro Ambiental: CAT1900900005

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.09/2013

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 28 de mayo de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0272/05/18 presentada por el C. **MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS TREVIÑO**, quien solicita la inclusión de 3 (tres) vehículos en la Autorización número 19-I-011D-13 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

### RESULTANDO

1. Que con fecha 15 de julio de 2013, esta Delegación Federal emitió la autorización 19-I-011D-13 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Combustible para motores (gasolina); Destilados del petróleo; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; Combustóleo, diésel, petróleo; Aceite usado; Trementina; para 12 (doce) vehículos con una capacidad de carga útil de 133,000 (ciento treinta y tres mil) litros, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y
2. Que en fecha 16 de agosto de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.461/17, mediante el cual se modificó la Autorización 19-I-011D-13, en la cual se incluyeron 2 (dos) vehículos, con un total de 21 (veintiuno) vehículos y una capacidad de carga total de 221,000 (doscientos veintiún mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:





## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la ampliación solicitada para incluir 3 (tres) vehículos es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

**TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
290D/13	KENWORTH	2004	T 3 TRACTOR	3WKDD40X94F614192	238DK5	.....
291D/13	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TA34203T062121	020VU9	30,000 Lts.
292D/13	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TA34223T062119	021VU9	30,000 Lts.
293D/13	TYTANK	2004	S 2 TANQUE	3T9TA31274T062218	530VU7	.....
294D/13	TYTANK	2004	S 2 TANQUE	3T9TA31254T062217	529VU7	30,000 Lts.
295D/13	KENWORTH	2000	T 3 TRACTOR	3WKDD60X6YF511961	771DK8	.....
296D/13	VOLVO	2000	T 3 TRACTOR	4V4ND5JH2YN239127	176DN5	.....
297D/13	CENTAURO	2012	S 3 TANQUE	3T9EA12C9CC200019	924UL6	43,000 Lts.
298D/13	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X78F809746	443EN3	.....
299D/13	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X98F807996	615AP8	.....
300D/13	KENWORTH	2002	T 3 TRACTOR	3WKDD40X12F604656	333AJ9	.....
301D/13	CENTAURO	2013	S 3 TANQUE	3T9EA12C1DC200047	882WP1	.....

**TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
001D/14	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X48F808005	870ES5	.....
002D/14	CENTAURO	2013	S 3 TANQUE	3T9EA12C5DC200147	902WU6	.....
003D/14	CENTAURO	2014	S 3 TANQUE	3T9EA12C8EC200189	483WV1	43,000 Lts.
146D/15	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X77F639287	601EU9	.....
147D/15	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X58F812760	718EW4	.....
148D/15	FRUEHAUF	2002	S3 TANQUE	3AWT343322X081004	593XP9	45,000 lts



TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la ley de la ASEA\*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
291D/16	KENWORTH	2011	T 3 TRACTOR	3WKDD40X3BF829323	61AE7R	.....
739D/17	KENWORTH	2010	T 3 TRACTOR	3WKDD40X2AF828274	92AF8R	.....
740D/17	KENWORTH	2010	T 3 TRACTOR	3WKDD40X6AF828276	11AD5Y	.....
330D/18	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKDD40XXDF842492	76AH3U	.....
331D/18	TYTANK	2003	S2 TANQUE	3T9TA34283T062402	21UD2B	30,000 lts
332D/18	TYTANK	2003	S2 TANQUE	3T9TA34243T062400	22UD2B	30,000 lts

\*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que el número total de unidades es de 24 (veinticuatro) vehículos; 12 (doce) señaladas en la autorización número 19-I-011D-13 anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 1), 6 (seis) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 6 (seis) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga útil de 281,000 (doscientos ochenta y un mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando primero y segundo, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Que con respecto a los vehículos señalado en la TABLA 3, añadidos a la autorización número 19-I-011D-13, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).



Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Primero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**QUINTO.-** El C. MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS TREVIÑO, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SEXTO.-** El C. MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS TREVIÑO, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SÉPTIMO.-** Que se modifica la condicionante referente a la entrega de la Cedula de Operación Anual quedando como sigue: debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Art. 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de Octubre del 2014.

**OCTAVO.-** Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-011D-13 del 15 de julio de 2013, emitida por esta Delegación Federal, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**NOVENO.-** El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio 139.003.01.461/17 de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

**DÉCIMO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento al C. **MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS TREVIÑO**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Miguel Ángel Cárdenas Treviño**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

  
**LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS**



  
PCHEM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JJEN/ RPM

- C. c. p. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Presente
- Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0272/05/18

